



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 245592-P-2018

CAUSANTE: BLANCO A

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

**CARATULA: ESTABLECE OBLIGACIONES PARA
PLIEGOS LICITATORIOS EN OBRAS
MUNICIPALES, OTROS**

COMISION DESTINO: GOBIERNO

OTRAS COMISIONES:

- OBRAS PÚBLICAS
- PRESUPUESTO Y HACIENDA

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Sept. 13, 2018



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal

VISTO: Los reclamos de los vecinos por los problemas derivados de las obras realizadas por el municipio.

CONSIDERANDO:

Que ante los reiterados defectos producto de la impericias cometidas al momento de la ejecución de las obras de la Municipalidad de Rosario, que se traducen en la deficiente calidad de las mismas, se hace necesario un marco legal tendiente a hacer efectivas las garantías previstas en los pliegos licitatorios en los que se enmarcan las condiciones de ejecución de dichas obras;

Que el plazo de garantía que en muchos casos se incluye en los pliegos resultan insuficientes en cuanto a su duración temporal en virtud de que en muchos casos, los defectos relacionados al proceso de ejecución no se evidencian en forma inmediata, en consecuencia, dicho plazo se reduce a un requisito meramente formal sin lograrse acabadamente su finalidad;

Que un marco legal que establezca un mínimo de tiempo para ese plazo viene a dotar de eficiencia esa garantía;

Que de cada certificado mensual otorgado a los adjudicatarios, la Municipalidad deduce un 5% (cinco por ciento) del importe de los mismos y constituye el "Fondo de Reparación", como garantía de la correcta ejecución de los trabajos;

Que para que esa garantía pueda ejecutarse y cumpla con su finalidad de resguardo, es necesario que el fondo no sea restituido hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía;

Que el Fondo de Reparación, en muchos casos puede resultar insuficiente para cubrir los gastos derivados de los vicios ocultos que posea la obra, por lo que sea hace necesario un seguro de caución adicional como obligación del adjudicatario;

Es por lo expuesto, que el concejal abajo firmante eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Art. 1: Plazo de Garantía. Los plazos de garantías que se incluyan en los pliegos licitatorios de las obras de la Municipalidad de Rosario no podrán en ningún caso ser inferiores a 12 (doce) meses.

Art. 2: Fondo de Reparación. La restitución del Fondo de Reparación se realizará una vez transcurrido el tiempo previsto como plazo de garantía, siempre y cuando no existan reclamos sin resolver.

Art.3: Seguro de Caucción. Los adjudicatarios deberán contratar un seguro de caución a modo de garantía adicional, cuya vigencia será de 24 (veinticuatro meses) a partir del Acta de Inicio de Obra, y hasta 12 (doce) meses posteriores a la Recepción Definitiva.

Art.4: Suma asegurada. La suma asegurada no será inferior al 30% del monto del contrato en obras de carácter edilicio, al 40% en obras de carácter vial y al 60% en obras de infraestructura de servicios.

Art.5: Comuníquese con sus considerandos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal stroke crossing it, and a large, stylized flourish extending to the right.

Blanco Agapito



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Expediente Nro. 245.592-P-2018. C.M.-

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Agapito Blanco, mediante el cual establece plazo de garantía y otros requisitos en los Pliegos licitatorios de obras de la Municipalidad de Rosario.

Se fundamenta que: "Visto: Los reclamos de los vecinos por los problemas derivados de las obras realizadas por el municipio; y

Considerando: Que ante los reiterados defectos producto de las impericias cometidas al momento de la ejecución de las obras de la Municipalidad de Rosario, que se traducen en la deficiente calidad de las mismas, se hace necesario un marco legal tendiente a hacer efectivas las garantías previstas en los pliegos licitatorios en los que se enmarcan las condiciones de ejecución de dichas obras.

Que el plazo de garantía que en muchos casos se incluye en los pliegos resulta insuficiente en cuanto a su duración temporal en virtud de que en muchos casos, los defectos relacionados al proceso de ejecución no se evidencian en forma inmediata, en consecuencia, dicho plazo se reduce a un requisito meramente formal sin lograrse acabadamente su finalidad.

Que un marco legal que establezca un mínimo de tiempo para ese plazo viene a dotar de eficiencia esa garantía.

Que de cada certificado mensual otorgado a los adjudicatarios, la Municipalidad deduce un 5% (cinco por ciento) del importe de los mismos y constituye el "Fondo de Reparación", como garantía de la correcta ejecución de los trabajos.

Que para que esa garantía pueda ejecutarse y cumpla con su finalidad de resguardo, es necesario que el fondo no sea restituido hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía.

Que el Fondo de Reparación, en muchos casos puede resultar insuficiente para cubrir los gastos derivados de los vicios ocultos que posea la obra, por lo que sea hace necesario un seguro de caución adicional como obligación del adjudicatario."

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA **(Nº**

Artículo 1º.- Plazo de Garantía. Los plazos de garantías que se incluyan en los pliegos licitatorios de las obras de la Municipalidad de Rosario no podrán en ningún caso ser inferiores a 12 (doce) meses.

Art. 2º.- Fondo de Reparación. La restitución del Fondo de Reparación se realizará una vez transcurrido el tiempo previsto como plazo de garantía, siempre y cuando no existan reclamos sin resolver.

Art. 3º.- Seguro de Caucción. Los adjudicatarios deberán contratar un seguro de caucción a modo de garantía adicional, cuya vigencia será de 24 (veinticuatro meses) a partir del Acta de Inicio de Obra, y hasta 12 (doce) meses posteriores a la Recepción Definitiva.

Art. 4º.- Suma asegurada. La suma asegurada no será inferior al 30% del monto del contrato en obras de carácter edilicio, al 40% en obras de carácter vial y al 60% en obras de infraestructura de servicios.

Art. 5º.- Comuníquese con sus considerandos, etc.

Sala de Comisiones, de de 2018.-